

21
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

**"PROCEDIMIENTO Y ANALISIS ALTERNATIVOS
PARA EL CALCULO DEL COMPONENTE
INFLACIONARIO DE UNA EMPRESA".**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

IRMA IVONNE CACIQUE VAZQUEZ

ASESOR: C.P. DIONICIO MONTES MOLINA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

215010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

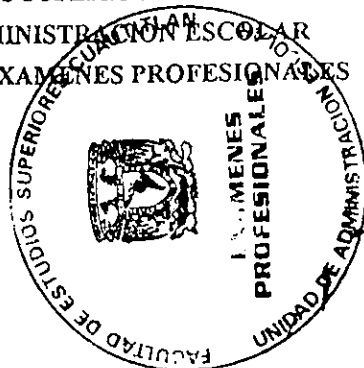
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral, "Procedimiento y Análisis Alternativos
para el Cálculo del Componente Inflacionario de una Empresa".

que presenta la pasante: Irma Ivonne Cacique Vázquez,
con número de cuenta: 8940266-5 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Marzo de 1999.

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	
<u>III</u>	<u>C.P. Dionicio Montes Molina</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Fermín González Camberos</u>	

A Mis Padres: Por guiarme por el camino honesto, darme su apoyo, cariño y comprensión, que me dieron la fortaleza para alcanzar mis objetivos....¡los quiero mucho!

A Mis Hermanos: Por el apoyo incondicional que siempre me han brindado y el entusiasmo que dan a mi vida....¡gracias!

Marco Antonio: Por estar a mi lado en los mejores momentos, por tu confianza y amor....¡gracias!

A la UNAM: Por permitirme abrir el camino hacia un nuevo horizonte.

IVONNE

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	3

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1	Concepto de Inflación.	4
1.2	Causas y efectos de la Inflación.	5
1.3	La Inflación en México.	7

CAPITULO II CONCEPTOS GENERALES

2.1	Base Gravable.	9
2.2	Ingresos Acumulables.	10
2.3	Deducciones Autorizadas.	12
2.4	Intereses.	16
2.5	Créditos.	21
2.6	Deudas.	23
2.7	Principales rubros y áreas consideradas como créditos o deudas.	26
2.8	Sistema Financiero.	29

CAPITULO III
COMPONENTE INFLACIONARIO

	Página
3.1 Fundamento Fiscal del Componente Inflacionario.	30
a) Obligación de Actualizar la Información Financiera	30
3.2 Saldos Promedios Mensuales.	32
a) Con el Sistema Financiero.	33
b) Con los otros.	33
c) Con Moneda Extranjera.	34
3.3 Factores de Ajuste y Actualización.	35
a) Factores de Ajuste Mensual (FAM).	35
b) Factores de Ajuste de un periodo (FAP).	36
c) Factores de Actualización (FAC).	37
3.4 Interés Acumulable o Pérdida Inflacionaria.	38
3.5 Interés Deducible o Ganancia Inflacionaria.	40
3.6 Cancelación de créditos o deudas.	42
3.7 Cálculo del Componente Inflacionario de créditos o deudas en Moneda Extranjera.	44
3.8 Cálculo del Componente Inflacionario de créditos o deudas que generan intereses.	47
3.9 Deducción de intereses moratorios en Componente Inflacionario.	50

CAPITULO IV
CALCULO SIMPLIFICADO DE ACUMULACION Y
DEDUCCION TRIMESTRAL DE INTERESES

	Página
a) Quienes pueden optar por la acumulación y deducción simplificada.	53
b) Tabla de factores de acumulación o deducción de intereses 1998.	53
c) Resolución miscelánea 1999.	55

CAPITULO V
CASO PRACTICO

	Página
5.1 Planteamiento.	56
a) Estado de Posición Financiera al 31 de Dic. de 1997.	57
b) Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 1997.	58
c) Cédula de ingresos del ejercicio.	59
d) Análisis de gastos.	60
e) Auxiliares y saldos promedio de los créditos.	61-63
f) Resumen de la ganancia y pérdida en cambios.	64

	Página
g) Determinación del Componente Inflacionario de los créditos.	65
h) Determinación del interés acumulable y/o pérdida inflacionaria.	66
i) Auxiliares y saldos promedio de las deudas.	67-69
j) Determinación del Componente Inflacionario de las deudas.	70
k) Determinación del interés deducible y/o ganancia inflacionaria.	71
Cédulas complementarias para la determinación de la conciliación contable fiscal.	72-77
l) Conciliación Contable Fiscal 1997.	78-79
CONCLUSIONES	80
BIBLIOGRAFIA	82

INTRODUCCION

La práctica contable actual responde en gran medida a los principios de contabilidad histórica.

Generalmente la contabilidad histórica no toma en cuenta los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, es decir parte de la base de que la moneda de curso legal es de valor estable. .

En la gran mayoría de los casos activos, pasivos e ingresos y gastos, se expresan a sus importes originales, sin ajustarse por las fluctuaciones ocurridas, en consecuencia los estados contables contienen partidas valuadas en términos de dinero de muy diverso poder adquisitivo, es por esto que existe la necesidad de las empresas en considerar los efectos de la inflación para una adecuada administración como es de planeación control y toma de decisiones.

Durante el desarrollo de los capítulos del presente trabajo, se hablará de las opciones para el reconocimiento del efecto inflacionario en la base gravable del Impuesto Sobre la Renta.

En el primer capítulo se dará una reseña de la inflación de la vida económica en México y como consecuencia la afectación en las empresas.

En el segundo y tercer capítulo se definirá la base teórica para determinar el efecto inflacionario, para lo cual se elabora un estudio detallado donde se consideran todos los factores que lo integran, determinando así la base gravable.

En el último capítulo se desarrollará un caso práctico que presenta la situación real de un ente económico donde se entenderá que el componente inflacionario es una herramienta más para la adecuada administración de una empresa.

OBJETIVO

El objetivo primordial de este trabajo es el de adquirir los conocimientos necesarios para conocer a detalle el mecanismo para determinar correctamente la aplicación de los factores inflacionarios, y una vez teniendo estos conocimientos aplicarlos en la actividad laboral, optimizando así la toma de decisiones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1 Concepto de inflación

Uno de los problemas que enfrenta la economía no sólo de México sino del mundo es el fenómeno conocido como Inflación, ésta afecta principalmente a las clases y capas de población más vulnerables cuyo ingreso nominal siempre queda por abajo del aumento promedio de los precios. Es por ello que las condiciones de vida se deterioran con la inflación.

A continuación se describen algunas definiciones para conocer mejor éste fenómeno:

"Desequilibrio económico que se produce cuando los medios de pago en un país (dinero circulante, crédito bancario, etc.), son excesivos en comparación con la producción de bienes y servicios".

"Fenómeno económico de amplias raíces y repercusiones sociales y políticas, mediante el cual se registra un alza rápida, generalizada y sostenida de los precios de las mercancías, es decir, de todos los bienes y servicios producidos en una determinada sociedad".

Cuando los precios de todas las mercancías suben de manera sostenida, el poder adquisitivo del dinero se reduce en la misma proporción. En épocas inflacionarias todas las cosas cuestan mucho mientras que el dinero se evapora de las manos.

1.2 Causas y Efectos de la Inflación

La causa principal que provoca la inflación en un país, es el aumento de circulante monetario, que a su vez aumenta por que hay déficits en el presupuesto gubernamental. El estado para cubrirlo, puede acudir a diversos recursos como es el incremento de los impuestos, financiamientos tanto internos como externos. Los déficits gubernamentales se originan por diferentes causas como son:

- 1.- Aplicación de políticas del gobierno para redistribuir mejor el ingreso entre la población.
- 2.- Exigencias de la sociedad para obtener mayor salario, más beneficios y buscar mejorar su nivel de vida.
- 3.- Crecimiento Económico que genere más empleos.
- 4.- Gastos excesivos en el gobierno que superan al ingreso público.

Existen otros factores como son: el retiro que hacen los inversionistas de sus capitales a otros países, ante la incertidumbre de una mala situación económica de un país; las compras excesivas por parte de los particulares ante un posible aumento de precios; disminución del ahorro; canalización de recursos a otro tipo de inversiones como inmuebles y en general bienes que tiendan a subir de valor, provocando una disminución de recursos destinados a la productividad y al desarrollo industrial del país.

Contablemente la inflación provoca que las empresas presenten una situación financiera ficticia debido a que la información se encuentra en cifras históricas por lo que es necesario ajustar sus ventas, posición financiera, activo, pasivo y ganancias a cantidades reales.

La empresa tiene tres objetivos institucionales a saber, el económico, el social y el de servicio, pero dentro de una economía con altas tasas de inflación, la empresa tiene serias dificultades para cumplir con dichos objetivos.

La inflación tiene graves problemas para reunir el efectivo necesario para cubrir el ciclo a corto plazo, como serían el de reponer las unidades que se requieren en inventarios, aumento constante salarial que a su vez aumenta los gastos y los costos, el pago a proveedores conforme al crédito otorgado, etc.

Se dificultará contar con efectivo suficiente para sustentar lo anterior y si a esto aunamos el retraso del pago de los clientes, aumentando las cuentas por cobrar se vuelve crítico el problema ya que no se cuenta con el efectivo necesario y por otro lado tiene pérdidas por exposición de sus cuentas a la inflación. Si en un momento dado se necesita un financiamiento externo para cubrir sus necesidades, éstos créditos serán bastante altos para la entidad, por lo que ocasionaría un desequilibrio financiero.

En conclusión podemos decir, que la empresa debido a la inflación sufre graves trastornos financieros que afectan sobre todo a la pequeña y mediana industria, perdiendo liquidez que es fundamental para que su operación sea dinámica.

1.3 La inflación en México

México ha vivido épocas de gran turbulencia económica. La devaluación de 1976, el boom petrolero de 1979-1981, la espiral de la deuda externa entre 1979 y 1982, las tres devaluaciones de 1982, la introducción de control de cambios y la nacionalización de la banca en el mismo año, el crac petrolero de 1983, las sucesivas renegociaciones de la deuda externa en 1983, 1984 y 1985, el terremoto de 1985, la decisión de entrar al GATT, el colapso del precio del petróleo en los mercados internacionales, la entrada al TLC y otros eventos que han tenido repercusiones y consecuencias

para nuestra vida económica y financiera originando cambios en los sistemas de recaudación en México.

El esquema tributario no estaba diseñado para operar con el proceso inflacionario existente, lo que dio pauta a que el ejecutivo federal sometiera a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reforma

a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendiente a reconocer el efecto inflacionario en la base gravable del impuesto y a recuperar la capacidad de recaudación por parte del gobierno federal, que le permitiera hacer frente a las prioridades nacionales y económicas y a los compromisos contraídos con los acreedores extranjeros.

A partir de Enero de 1987, se da un cambio radical al sistema tributario del Impuesto Sobre la Renta reconociendo los efectos inflacionarios en el cual se plantea un tratamiento especial a conceptos como acumulación y deducción de interés y fluctuaciones cambiarias los cuales se acumularán o deducirán, según sea el caso, sólo por la cantidad que resulte de comparar los intereses devengados a favor y a cargo con el componente inflacionario de créditos y deudas respectivamente.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1 BASE GRAVABLE

Según el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales deberán calcular el impuesto al que la LISR se refiere, aplicando la tasa del 35% al resultado fiscal (base gravable) obtenido en el ejercicio. El resultado fiscal se determinará de la siguiente manera:

Ingresos acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(=) Utilidad Fiscal del Ejercicio

(-) Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar
de otros ejercicios.

(=) Resultado Fiscal

De la misma manera el artículo 108-A de la citada Ley, indica que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y que paguen el ISR conforme al "Régimen General" calcularán el impuesto aplicando la tasa del artículo 10 a la utilidad fiscal empresarial (base gravable). La utilidad fiscal empresarial se determinará como sigue:

Ingresos por actividades empresariales

(-) Deducciones Autorizadas

(-) Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar
de otros ejercicios

(=) Utilidad Fiscal Empresarial

2.2 INGRESOS ACUMULABLES

La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas y las personas morales cuando sean residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como la proporción de los ingresos acumulables del ejercicio de las sociedades, entidades o fideicomisos, ubicados o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales).

Lo anterior se reafirma con el artículo 17 fracción X de la citada Ley que nos dice que se consideran ingresos acumulables entre otros los intereses y la ganancia inflacionaria.

De los créditos de los que deriven los intereses moratorios por incumplimiento de obligaciones excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales no contribuyentes, el componente inflacionario se determinará hasta el mes en que dichos intereses se acumulen ya sea porque se expida el comprobante que los ampare o bien porque se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.

Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas y para determinarlos se aplicarán las mismas disposiciones aplicables a los ingresos de las personas morales Capítulo I, Título II de la LISR.

2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El artículo 22 establece que las personas morales contribuyentes podrán deducir los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7-B de la LISR.

Requisitos:

- Cuando el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente excedan a los del mercado no será deducible el excedente.-
- Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio y sólo serán deducibles en la proporción en que dichas inversiones o gastos lo sean.
- Cuando otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros.

- Por las operaciones propias de las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito, no les aplican estas limitaciones.
- Los intereses que provengan de créditos o préstamos otorgados a residentes en México, así como los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

El artículo 18 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aclara que las limitaciones para la deducibilidad anteriores no se aplicarán a los préstamos que el contribuyente haga a sus trabajadores, siempre que estos se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, o cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características de trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a sus demás trabajadores.

Reglas para determinar el monto de los intereses deducibles:

1.- Se obtendrá la tasa mensual promedio, de cada tipo de moneda en que se hayan concertado los créditos, dividiendo los intereses devengados en el mes entre el total de capitales tomados en préstamo por el contribuyente en ese período.

La tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda se obtendrá sumando las tasas mensuales promedio y dividiendo el resultado entre el número de meses comprendidos en dicho ejercicio.

2.- Se precisará la tasa mensual de interés más baja por cada tipo de moneda pactada por la empresa en los préstamos que la misma otorgó durante el ejercicio.

3.- Se restará de la tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda obtenida conforme al punto 1 anterior, la tasa precisada en el punto 2 y la diferencia así determinada, se aplicará al saldo mensual promedio de los préstamos otorgados a terceros a tasas inferiores de las que resulten del cálculo del punto 1; el resultado así obtenido se restará de la suma total de los intereses pagados por el contribuyente para obtener el importe de la deducción por este concepto.

No se limitará la deducción de intereses en el caso de que la tasa de interés que se precisa en el punto 2 resulte superior a la obtenida en los términos del punto 1.

Cuando el contribuyente otorgue préstamos en determinada moneda y no hubiera obtenido créditos suficientes en la misma. Considerará como tasa mensual el interés, pagada por las cantidades excedentes, la más baja que rija por operaciones interbancarias en el mercado de Londres (LIBOR) en la fecha en que conceda el préstamo; dicha tasa deberá ser la correspondiente al tipo de moneda de que se trate y al plazo en que se hubiera otorgado el préstamo. Si la moneda fuere peso mexicano, se considerará como tasa la promedio diaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación, colocados a plazo de 90 días, en el mes inmediato anterior, o en su defecto, del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios equiparable a los certificados mencionados.

No serán deducibles:

Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 125 de la LISR, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casa de bolsa residentes en el país que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca la SHCP, mediante reglas de carácter general.

2.4 INTERESES

Para los efectos de la LISR, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

Entre otros son intereses:

- Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
- Los premios de reportos o de préstamos de valores.
- El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos.

- El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas.

- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

- En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.

- En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

- Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajustan mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

Se considerarán como intereses a cargo o a favor las cantidades que resulten de operaciones financieras derivadas de capital referidas a mercancías, títulos o acciones que hayan sido enajenadas por una de las partes de la operación, a favor de la otra, a un precio pagado en efectivo, y que por medio de esas operaciones se haya obligado a la otra parte a readquirir dichas mercancías, títulos o acciones, por una cantidad igual al referido precio más otra equivalente a intereses por la primera cantidad. Tales operaciones en lo individual o en su conjunto, según sea el caso, se considerarán como préstamos con intereses y no se considerarán enajenadas ni adquiridas las mercancías, títulos o acciones en cuestión, siempre y cuando se restituyan a la primera parte a más tardar al vencimiento de las mencionadas operaciones

No se considerará interés el ajuste que se realice al principal de los créditos, deudas, operaciones y pagos por arrendamiento financiero por el hecho de estar denominados en unidades de inversión y no se les calculará el componente inflacionario previsto en la LISR, siempre que se cumplan con las condiciones que, en su caso, establezca la SHCP mediante Reglas de Carácter General.

Se dará el mismo tratamiento que a los intereses:

- A las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del CFF o en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que sufra la pérdida.

- A la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para éstos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate.

- A la ganancia o pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda conforme dicha ganancia o pérdida se conozca:

- a) De acuerdo al artículo 7-D de la LISR establece que serán consideradas como operaciones financieras derivadas de deuda las que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda y al INPC. Por otra parte, se establece que serán consideradas como operaciones financieras derivadas de capital, aquellas referidas a otros títulos, mercancías, divisas, canastas o cualquier otro indicador. Y esta definición es importante porque hasta 1998, cuando se estaba en presencia de operaciones que estaban referidas, al mismo tiempo, a indicadores de las operaciones de deuda y de capital, se daban los dos tratamientos. La modificación de 1999 consiste en considerar que en casos como éste, se dará tratamiento a la operación como si fuera 100% de deuda.
- b) En las operaciones financieras derivadas de deuda en las que no se liquiden diferencias durante su vigencia el interés acumulable o deducible para efectos del artículo 7-B será el que resulte como ganancia o pérdida de conformidad con el artículo 18-A de la LISR. En estos casos no se calculará componente inflacionario en los términos del presente artículo por los créditos y las deudas originados por estas operaciones.

2.5 CREDITOS

Para los efectos del cálculo del componente inflacionario se considerarán créditos los siguientes:

- Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También los que adquieran las empresas de factoraje financiero y las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda.
- Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:
 - a) Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquel en que se concertó el crédito.
 - b) A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

Las uniones de crédito podrán considerar como créditos los que tengan a cargo de sus socios personas físicas residentes en México, siempre que éstos últimos realicen actividades empresariales y paguen el ISR conforme al régimen general.

- c) A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros.
- d) Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.
- e) Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 16 de la LISR, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.
- f) Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.
- g) No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos del artículo 18 de la LISR, no se considerarán como créditos para el cálculo del componente inflacionario a que se refiere la fracción III del artículo 7-B.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el RLISR.

2.6 DEUDAS

Para los efectos del artículo 7- B de la LISR, se considerarán deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles.

Considerando que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

Se considerará que se contraen deudas:

- Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de dicha Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles ni los adeudos fiscales como son:

- Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente corresponden a terceros.
- Los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.
- Tratándose de aportaciones al IMSS sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

- Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80- B y 81 de la LISR.
- Los accesorios de las contribuciones a excepción de sus recargos.
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.
- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos de ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- Las reservas que se crean para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.

En el caso de cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el RLISR.

2.7 PRINCIPALES RUBROS Y AREAS CONSIDERADAS COMO CREDITOS O DEUDAS

Deben considerarse crédito o deuda sujeto a componente inflacionario aquellas que deriven de obligaciones de dar, en donde los bienes que se darán están determinados en dinero y el acreedor de éstos ve erosionado el poder adquisitivo de su derecho por el transcurso del tiempo, comprendido entre la fecha en que adquiere el derecho y la fecha en que lo ejerce.

Caja

La Ley del Impuesto Sobre la Renta excluye del cálculo del componente inflacionario a este rubro del activo, debido al problema que se tiene para poder cuantificar la pérdida en el poder adquisitivo de los saldos de efectivo mantenidos en esta cuenta, ya que no existe un control que permita saber que los importes que se manejan sean los reales.

Bancos

Estas cuentas deben ser consideradas créditos para la determinación de la pérdida inflacionaria o interés acumulable, por existir la obligación de dar, y debido a esto, perder el valor real por el transcurso del tiempo.

Inversiones de inmediata realización

En todas las transacciones celebradas con las instituciones de crédito, siempre existe la obligación de dar, ya sea en su figura pasiva o activa, así todo este tipo de operaciones deben formar parte del cálculo del componente inflacionario.

Clientes y documentos por cobrar

Estas cuentas se deben de considerar para el cálculo, ya que son derechos exigibles originados por una contraprestación.

Pagos anticipados

Este tipo de partidas, son pagos a cuenta de servicios que se recibirán en un futuro, y tienen su reflejo dentro de los resultados de la empresa, tanto para efectos contables como fiscales. Si llega el momento de la exigibilidad del servicio y el mismo no ha sido prestado se origina una cuenta por cobrar cuantificada en términos de dinero y ya no de servicio, siendo entonces la forma en que se podría considerar como un crédito sujeto a componente inflacionario.

Debe evaluarse el efecto dentro de la pérdida inflacionaria considerándola como un crédito ya que no existen elementos que puedan defender la partida como tal si no se ha cumplido el plazo de exigibilidad y la contraprestación no se haya recibido.

Anticipo a proveedores

De acuerdo a la reforma de 1999 al artículo 7-B de la LISR,...” la Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la aclaración en el sentido de no considerar en el cálculo del componente inflacionario los derechos derivados de contratos que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes y servicios. Ello es así en virtud de que el anticipo, como lo han venido sosteniendo los tribunales, no es un crédito, dado que se trata del cumplimiento anticipado de una obligación pactada y este cumplimiento anticipado no se traduce en un derecho de exigir lo anticipado. En todo caso, el derecho que tiene quien efectúa el anticipo es el de exigir aquella cosa que debe quien recibe el anticipo.”

Por lo tanto se excluyen del cálculo del componente inflacionario los derechos derivados de contratos que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes o servicios.

Proveedores y documentos por pagar

Las deudas que representen obligaciones cuantificadas en términos monetarios, deben ser consideradas para el cómputo del componente inflacionario, siendo importante que los registros de las cuentas de los pasivos no contengan errores para evitar un perjuicio a la empresa.

2.8 SISTEMA FINANCIERO

Se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de:

- Crédito
- Seguros y Fianzas
- Almacenes generales de depósito
- Administradoras de fondos para el retiro
- Arrendadoras financieras
- Sociedades de ahorro y préstamo
- Uniones de crédito
- Empresas de factoraje financiero
- Casas de bolsa
- Casas de cambio
- Sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero

CAPITULO III

COMPONENTE INFLACIONARIO

3.1 FUNDAMENTO FISCAL DE COMPONENTE INFLACIONARIO

Desde 1987 la Ley del Impuesto Sobre la Renta reconoce los efectos de la inflación en la base gravable o resultado fiscal de las empresas, para lo cual se incorporan la utilización de factores de ajuste y actualización aplicables a los conceptos que, según los legisladores deben contemplar un valor actualizado por el transcurso del tiempo y por los cambios en los niveles de precios.

Para llevar a cabo esa actualización se utilizan los Indices Nacionales de Precios al Consumidor que mes a mes publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, siendo el artículo 20-bis del CFF el que señala el procedimiento que debe utilizar el Banco de México para tener el INPC. Estos índices deben ser publicados dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, como lo señala el segundo párrafo del artículo 20 del CFF.

a) Obligación de actualizar la información financiera

La información financiera tradicionalmente ha sido una herramienta importante en la administración ya sea desde el punto de vista de planeación, control o en la toma de decisiones.

La administración se basa en gran medida en informes, buena parte de esa información se expresa en forma cuantitativa (unidades monetarias). Pero a partir de que la inflación se acentúo, la información financiera entró en crisis, ya que el contenido de la misma a perdido significado, es decir, tiene grandes deficiencias que es necesario corregir y tomar decisiones acertadas sobre el contenido de la misma.

Las marcadas diferencias de la información financiera ha ocasionada que la administración no pueda contar con información adecuada que le permita reconocer utilidades reales, el valor mismo de sus activos. De todo lo anterior se pueden formular conclusiones erróneas y tomar decisiones incorrectas que indudablemente afectarán el margen de utilidad, provocará descapitalización y en su momento hasta baja productividad.

Actualizar la relación de ingresos con los costos en forma razonable por período o períodos de manera que resuelva el problema de mostrar resultados que reflejen la realidad de dicha relación, de modo que no aparezcan utilidades que hagan creer en ganancias no obtenidas que descapitalicen a la empresa. Muestre en los resultados un adecuado cargo de la depreciación de los activos de producción, existiendo una recuperación del costo del bien más una adición por la inflación logrando con esto que contribuya a la reposición de esos activos y pueda la empresa seguir operando normal y adecuadamente.

Los estados financieros con la actualización contenida en ellos, mostrarán cifras lo más cerca posible a los verdaderos recursos de la empresa, principalmente en lo que se refiere a inventarios y activos fijos ya que representan la inversión más fuerte de la compañía y cuyos valores han sufrido un cambio radical, lo cual nos dará la pauta de necesidades reales de recursos monetarios para la reposición de la capacidad de producción, servicios o de mercancías. Contando ya con información actualizada, las decisiones que se tomen, serán con mejores bases, de manera que favorezcan el crecimiento económico de las mismas.

3.2 SALDOS PROMEDIOS MENSUALES

Como ya se ha comentado la LISR obliga a las personas físicas que realicen actividades empresariales y a las personas morales, a determinar por cada uno de los meses del ejercicio la ganancia y pérdida inflacionarias e intereses acumulables y deducibles, partidas que reconocen el efecto inflacionario, por tener créditos y deudas, en la base gravable del ISR.

a) Con el sistema financiero

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

Fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Suma de los saldos diarios del mes} \\ & (/) \text{ Número de días que comprenda dicho mes} \\ & (=) \text{ Saldo promedio mensual con el sistema financiero} \end{aligned}$$

b) Con los otros

El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Saldo al inicio del mes} \\ & (+) \text{ Saldo al final del mes} \\ & (/) 2 \\ & (=) \text{ Saldo promedio mensual con los otros} \end{aligned}$$

c) Cálculo con moneda extranjera

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente al primer día del mes de que se trate.

Según el artículo 7-B fracción III de la LISR, el componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Fórmula:

Saldo promedio mensual con el sistema financiero

(+) Saldo promedio mensual con los otros

(=) Suma del saldo promedio mensual

(x) Factor de ajuste mensual

(=) Componente inflacionario

3.3 FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION

La actualización se lleva a cabo como lo marca el artículo 7 de la LISR que establece:

Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

a) Factor de ajuste mensual (FAM)

Se utiliza para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período de un mes.

$$\text{FAM} = \frac{\text{INPC del mes que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$$

Ejemplo:

Se tiene un bien con un valor de \$13,000.00 en el mes de diciembre de 1997, se desea conocer su incremento al mes de enero de 1998.

$$\text{FAM} = \frac{\text{INPC de enero 98}}{\text{INPC de dic. 97}} = \frac{236.9310}{231.8860} = 1.0217 - 1 = 0.0217$$

$$\text{\$13,000.00} \times 0.0217 = 282.10$$

El aumento del valor del bien es de \$282.10

b) Factor de ajuste en un período (FAP)

Se utiliza para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período mayor de un mes.

$$\text{FAP} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del período}}{\text{INPC del mes más antiguo de dicho período}} - 1$$

Ejemplo:

Se desea conocer el incremento que tuvo un bien al 31 de diciembre de 1997, el cual en agosto de 1997 valía \$5,000.00

$$\text{FAP} = \frac{\text{INPC dic. 97}}{\text{INPC jul. 97}} = \frac{231.8860}{219.6460} = 1.0557 - 1 = 0.0557$$

$$\$5,000.00 \times 0.0557 = 278.50$$

El índice más antiguo del período fue julio ya que si hubiéramos considerado el mes de agosto, estaríamos eliminando el efecto inflacionario de ese mes, en virtud de que en él ya se encuentra contenida la variación de precios que se dio durante dicho mes.

c) Factor de actualización (FAC)

Se utiliza para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período.

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del mes más reciente del período}}{\text{INPC del mes más antiguo de dicho período}}$$

Ejemplo:

El valor de un bien en el mes de abril de 1997 era de \$9,500.00 se quiere conocer su valor actualizado al mes de Julio de 1998.

$$\text{FA} = \frac{\text{INPC jul. 98} = 253.5000}{\text{INCP abr. 97} \quad 213.8820} = 1.1852$$

$$\$9,500.00 \times 1.1852 = \$11,259.40$$

El valor actualizado al 31 de julio de 1998 es de \$11,259.40. Como se puede observar en la fórmula no se le resta la unidad, ya que ésta representa el monto original del bien y el incremento representa la modificación adicional que tuvo por los efectos de la inflación.

3.4. INTERES ACUMULABLE O PERDIDA INFLACIONARIA

En el artículo 7-B de la LISR señala que para determinar un interés acumulable o pérdida inflacionaria, lo que se tiene que hacer es comparar el interés a favor de cada uno de los meses del ejercicio con el componente inflacionario de los créditos, existen dos resultados distintos que arroja la comparación de ambos conceptos dependiendo del importe de cada uno de ellos.

- a) Si el interés a favor es mayor que el componente inflacionario de los créditos, la diferencia entre ellos será el interés acumulable, que formará parte de la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta conforme al artículo 17 de la misma Ley.

Ejemplo:

El interés devengado a favor en el mes de abril de 1998 fue de \$3,500.00, contra un monto del componente inflacionario de los créditos de \$1,850.00 se obtendría lo siguiente:

Interés a favor	\$3,500.00
(-)	
Compin de los créditos	1,850.00
(=)	
Interés Acumulable	1,650.00

b) En cambio si el componente inflacionario de los créditos es mayor que los intereses a favor el resultado será la pérdida inflacionaria que formará parte de las deducciones conforme a la fracción X del artículo 22 de la LISR.

Ejemplo:

Supongamos que el interés devengado a favor en el mes de octubre de 1998 es de \$4,500.00 y el componente inflacionario de los créditos es de \$6,750.00, el resultado sería:

Intereses devengados a favor	\$4,500.00
(-)	
Compin de los créditos	6,750.00
(=)	
Pérdida inflacionaria	2,250.00

Otro caso que se pudiera dar, es el de que no se hubieren generado intereses a favor y que en esa situación, el resultado será igual al monto del componente inflacionario de los créditos originando una pérdida inflacionaria.

Ejemplo:

Intereses devengados a favor	\$ 0.00
(-)	
Compin de los créditos	1,500.00
(=)	
Pérdida inflacionaria	1,500.00

3.5 INTERES DEDUCIBLE O GANANCIA INFLACIONARIA

Para determinar un interés deducible o una ganancia inflacionaria, lo que se hace es la comparación de los intereses a cargo de cada uno de los meses del ejercicio, con el componente inflacionario de las deudas y dependiendo del resultado arrojado será el concepto que se le asigne.

- a) Si el interés devengado a cargo es mayor que el componente inflacionario de las deudas, el resultado será un interés deducible en términos del artículo 22 fracción X de la LISR.

Ejemplo:

El interés devengado a cargo en el mes de julio de 1998 fue de \$ 4,525.00 y el componente inflacionario de ese mes fue de \$2,750.00 obtendríamos:

Interés a cargo	\$4,525.00
(-)	
Compín de las deudas	2,750.00
(=)	
Interés deducible	1,775.00

- b) En el caso de que el componente inflacionario de las deudas fuese superior a los intereses a cargo resultará una ganancia inflacionaria que será acumulable en los términos del artículo 17 fracción X de la LISR.

Ejemplo:

Se devengan intereses a cargo en el mes de agosto de 1998 por \$3,825.00 con un componente inflacionario de \$5,670.00 el resultado será

Interés a cargo	\$ 3,825.00
(-)	
Compin de las deudas	5,670.00
(=)	
Ganancia inflacionaria	1,825.00

Como se observó en los créditos, pudiera darse el caso de que no se hubieren generado intereses a cargo y se haya calculado el componente inflacionario, el resultado sería el siguiente:

Interés a cargo	\$ 0.00
(-)	
Compin de las deudas	2,000.00
(=)	
Ganancia Inflacionaria	2,000.00

3.6 CANCELACION DE CREDITOS O DEUDAS

Es común en la práctica que exista la cancelación de una operación, que provenga de un crédito o de una deuda, lo cual implica que también se deba cancelar el componente que le corresponda a dicha operación (último párrafo fracción IV y quinto párrafo fracción V del art. 7-B de la LISR).

Las razones por las cuales procede la cancelación de un crédito o una deuda se señalan en el art.7-D del Reglamento de la LISR:

- La devolución total o parcial de bienes
- El descuento o la bonificación que se otorgue
- La nulidad o rescisión de los contratos

El procedimiento para la realización de la cancelación es el siguiente:

- Cuando ocurra antes del cuarto mes siguiente al cierre del ejercicio en el que se concertó la operación, el componente inflacionario se cancelará restándolo del Compín relativo al mes de cancelación.

- Cuando ocurra después del cierre del ejercicio en el que se concertó la operación, el componente inflacionario se cancelará restándolo del Compín correspondiente al último mes del ejercicio.
- Cuando ocurra a partir del cuarto mes del ejercicio siguiente a aquel en el que se concertó la operación, el componente inflacionario se cancelará restándolo del Compín relativo al mes de cancelación.

No será necesaria la cancelación del componente inflacionario según lo establece el artículo 7-C del RLISR, en el siguiente caso:

- Cuando los créditos o deudas que se cancelen se deriven de ingresos o deducciones propias de la actividad del contribuyente y no excedan del 5% del total de los ingresos acumulables o deducciones autorizadas, correspondientes al período comprendido desde el mes en que se concertó la operación, hasta aquel en el que se canceló.

Ejemplo:

En el mes de abril de 1997 se concertó una deuda con un proveedor por \$60,000.00 y se decide cancelarla en septiembre del mismo año.

En primer lugar se calculará en Compín desde la fecha de la operación hasta la fecha de su cancelación.

$$\text{INPC sept. 97} = \frac{224.3590}{213.8820} - 1 = .0489$$

$$\text{INPC abr. 97} = 213.8820$$

$$\$60,000.00 \times .0489 = \$2,934.00$$

El importe de \$2,934.00 es el componente inflacionario de la deuda que se cancela, y se debe restar del Compín de las demás deudas del mes de septiembre.

Cabe aclarar que cuando el componente inflacionario de la operación que se cancela es superior al componente de las deudas o créditos según sea el caso, la parte pendiente de restar se aplicará en los meses siguientes hasta agotarse.

3.7 CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS O DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando adquirimos deudas o créditos en moneda extranjera existe una fluctuación cambiaria de la fecha en que se realizó dicha operación hasta la fecha en que se paga la misma, por lo tanto la fluctuación cambiaria juega un papel importante dentro del componente inflacionario ya que se debe de comparar contra dicho componente.

Si se trata de una utilidad cambiaria se debe de comparar contra el componente inflacionario de los créditos y de esta comparación podemos obtener o interés acumulable en el caso de que la ganancia cambiaria sea mayor que el componente inflacionario de los créditos o bien obtener una pérdida inflacionaria en el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea mayor que la ganancia cambiaria.

Y en caso de una pérdida cambiaria se debe de comparar contra el componente inflacionario de las deudas obteniendo así, interés deducible en el caso de que la pérdida cambiaria sea mayor que el componente inflacionario de las deudas o bien obtener una ganancia inflacionaria en el caso de que el componente inflacionario de las deudas sea mayor que la pérdida cambiaria.

Cabe señalar que el tipo de cambio a utilizar es el publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, según artículo 20 párrafo III del CFF (se utiliza el del día anterior).

Para calcular el promedio mensual del crédito o deuda se debe de valuar al tipo de cambio del primer día de cada mes (Art. 7-B fracción III LISR).

Ejemplo Pérdida cambiaria:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
Promedio de deuda	150,000	250,000	100,000
Factor de ajuste	.0359	.0233	.0220
Compin de las deudas	5,385	5,825	2,200
Pérdidas cambiarias		7,100	1,300
Ganancia inflacionaria	5,385		900
Interés deducible		1,275	

Cuando las deudas o créditos se encuentren contratados en moneda extranjera distinta a los dólares americanos, entonces se debe multiplicar el tipo de cambio del dólar por el tipo de cambio de la moneda extranjera, de acuerdo con la tabla que mensualmente publica el Banco de México, durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, según lo señalado por el artículo 20 párrafo VI del CFF. Es decir, el tipo de cambio del dólar se publica diariamente y el tipo de cambio de otras monedas con referencia al dólar se publica una vez al mes.

3.8 CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS O DEUDAS QUE GENERAN INTERESES

En el caso del interés el artículo 7-B señala:

No se incluirán en el cálculo del saldo promedio de los créditos o deudas los intereses que se devenguen en el mes, es decir que los intereses devengados en el mes y no cobrados o pagados, no se incluyen dentro del saldo de las cuentas por cobrar o por pagar.

Ejemplo:

La empresa El Patito S.A. obtuvo un préstamo de \$200,000.00 el 10 de enero de 1998 a una tasa mensual del 2% sobre el importe del préstamo. Los intereses se deben pagar los días 10 de cada mes. El préstamo se liquida el 10 de abril de 1998. Los intereses de febrero y marzo los liquida hasta el mes de abril junto con el capital.

FECHA	OPERACION	IMPORTE
Enero	$200,000.00 \times 2\% / 30 \times 20$	\$2,667.00
Febrero	$200,000.00 \times 2\%$	\$4,000.00
Marzo	$200,000.00 \times 2\%$	\$4,000.00
Abril	$200,000.00 \times 2\% / 30 \times 10$	\$1,333.00

En el caso concreto, los intereses devengados en enero no se consideran cuenta por pagar en dicho mes, y como se pagan en febrero sólo se consideran como cuenta por pagar al inicio de febrero, los intereses devengados en febrero no se consideran cuenta por pagar en febrero, pero si se van a considerar cuenta por pagar tanto en marzo como en abril por que no se han pagado.

Determinación del componente inflacionario de la deuda:

MES	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
-----	---------------	-------------	----------

ENERO			
Capital	\$ 0.00	\$200,000.00	\$100,000.00
FEBRERO			
Capital	\$200,000.00	\$200,000.00	\$201,333.00
Intereses Enero	\$ 2,667.00		
MARZO			
Capital	\$200,000.00	\$200,000.00	\$204,000.00
Intereses Febrero	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	
ABRIL			
Capital	\$200,000.00	\$ 0.00	\$104,000.00
Intereses Febrero	\$ 4,000.00	\$ 0.00	
Intereses Marzo	\$ 4,000.00	\$ 0.00	

El saldo promedio mensual se multiplica por el factor de ajuste para obtener el componente inflacionario de la deuda.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Promedio Deudas	\$100,000.00	\$201,333.00	\$204,000.00	\$104,000.00
FAM	.0217	.0175	.0117	.0093
Compín de deudas	\$2,170.00	\$3,523.00	\$2,387.00	\$967.00
Intereses devengados a cargo	\$2,667.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$1,333.00
Ganancia Inflacionaria				
Interés deducible	\$497.00	\$477.00	\$1,613.00	\$366.00

Los intereses devengados a cargo fueron mayor que la inflación por lo que el resultado que se obtuvo fue el de Interés deducible.

3.9 DEDUCCION DE INTERESES MORATORIOS EN COMPONENTE INFLACIONARIO

El artículo 7-B establece que en el caso de intereses moratorios, el componente inflacionario de dichos intereses se calcula hasta el momento en que se pagan los mismos. De igual forma los intereses moratorios se deducen hasta que se pagan.

Ejemplo:

La empresa La ilusión S.A. le debe al Sr. Alejandro Villegas la cantidad de \$400,000.00 que solicitó prestado y que debía haber cubierto en el mes de mayo de 1998, pero como no pagó a la fecha de su vencimiento, por lo tanto, se han generado intereses moratorios de mayo a agosto de 1998 por la cantidad de \$50,000.00 fecha en la que paga el principal como los intereses moratorios adecuados.

En este caso durante los meses de mayo a julio no se calcula el componente inflacionario de los \$50,000.00 correspondiente a los intereses moratorios. Tampoco se deducirán los intereses moratorios devengados en ese período. Será hasta el mes de agosto fecha en la que se pagan los intereses moratorios, en la que se calculará el componente inflacionario de las otras cuentas por pagar de \$50,000.00 por el período de mayo a agosto y se sumará el componente inflacionario de las otras cuentas por pagar.

El componente inflacionario de las deudas se comparará con los intereses moratorios pagados de \$50,000.00 y la diferencia será la ganancia inflacionaria o el interés deducible del período.

Promedio de cuentas por pagar del mes de agosto

CONCEPTO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO
Otras cuentas por pagar	\$1,000,000.00	\$850,000.00	\$925,000.00
Préstamo	\$ 400,000.00	\$ 0.00	\$200,000.00
Intereses moratorios	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 25,000.00

Por las otras deudas del mes incluyendo los \$400,000.00 del préstamo se utilizará el factor de ajuste siguiente:

$$\frac{\text{INPC agosto 1998}}{\text{INPC julio 1998}} = \frac{255.937}{253.500} - 1 = .0096$$

Para la deuda correspondiente a los \$50,000.00 de los intereses moratorios se utilizará el factor de ajuste del período:

$$\frac{\text{INPC agosto 1998}}{\text{INPC mayo 1998}} = \frac{255.937}{248.146} - 1 = .0314$$

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL
----------	---------	---------	-------

Otras cuentas por pagar	\$ 925,000.00		
Préstamo	\$ 200,000.00		
Intereses moratorios		\$25,000.00	
Total	\$1,125,000.00	\$25,000.00	
Factor de ajuste	.0096	.0314	
Componente inflacionario	\$ 10,800.00	\$ 785.00	\$11,585.00
Intereses			\$50,000.00
Interés deducible			\$38,415.00

CAPITULO IV

CALCULO SIMPLIFICADO DE ACUMULACION Y DEDUCCION TRIMESTRAL DE INTERESES

a) El cálculo de acumulación o deducción de intereses en forma normal se efectúa conforme el artículo 7-B de la LISR, pero los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido **ingresos no mayores de \$8,624,421.00** podrán hacerlo conforme a la Regla 3.3.1 (D.O.F. 9-III-98). La presente regla está vigente hasta el 9-III-1999 pero en esa misma fecha sale la nueva Resolución de Reglas Generales para 1999-2000.

b) Tabla de factores de acumulación o deducción de intereses devengados del 1°. al 4°. trimestre de 1998.

Trimestre	% acumulable de los intereses devengados a favor	% deducible de los intereses devengados a cargo
1°.	6.36	28.29
2°.	32.48	59.43
3°.	34.53	62.74
4°.	21.57	49.05

Ejemplo acumulación de intereses:

Durante el 2o trimestre de 1998 obtuvimos \$330,000.00 de intereses a nuestro favor y deseamos saber cuánto vamos a acumular de esta cifra a nuestros ingresos gravables por el ISR en el trimestre:

Intereses totales	\$330,000.00
X.32.48%	.03248
Intereses acumulables	\$107,184.00

Ejemplo de deducción de intereses:

Durante el 2o trimestre de 1998 pagamos a nuestros acreedores \$76,000.00 de intereses. La cantidad que podremos deducir para efectos del ISR será la siguiente:

Intereses totales	\$76,000.00
X.59.43%	.05943
Intereses deducibles	\$45,166.80

c) La Resolución de Reglas Generales para 1999 y 2000 publicada el 9 de marzo de 1999, nos marca que los contribuyentes cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de una cantidad equivalente a 10 millones 267 mil 494 pesos, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio, aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que al efecto dé a conocer la Secretaría, en lugar de aplicar lo dispuesto por el artículo 7-B de la Ley de ISR. Ello está condicionado a que en el ejercicio tampoco acumulen o deduzcan ganancia o pérdida inflacionaria.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría determinará trimestralmente la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados en el trimestre y, para ello, considerará la proporción que representó la tasa del interés real promedio respecto de la de interés nominal promedio para operaciones activas o pasivas, según corresponda.

Para tal fin, se tomará en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, el margen porcentual promedio de cargo en las operaciones activas de las instituciones de crédito y las variaciones en el INPC. Todos estos conceptos se referirán al trimestre.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

5.1 Planteamiento

En el siguiente caso práctico se presentan las cifras definitivas de la empresa Llantera de Tampico S.A. de C.V., que fueron autorizadas por la Dirección de Finanzas, a través del Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados y Análisis de los Gastos de Operación, por los años 1996 y 1997, así como de la Cédula de Ingresos, ésta última correspondiente a 1997, con los cuales una vez analizados y definidos mediante la elaboración de cédulas, se procederá al cálculo del Componente Inflacionario de los créditos y deudas, determinando así la Pérdida y/o Ganancia Inflacionaria y el Interés Deducible y/o Acumulable.

Las partidas que resultan del cálculo del Componente Inflacionario, forman parte de la obtención de la Conciliación Contable Fiscal y en consecuencia ésta presentará la determinación del resultado fiscal (Impuesto Sobre la Renta), y en su caso el importe a pagar.

Llantera de Tampico, S.A. de C.V.
Estado de Resultados al 31 de
diciembre de 1996 y 1997

	1997	1996
Ventas	37,031,443.00	28,070,522.00
Menos:		
Costo de Ventas	<u>20,010,371.00</u>	<u>19,919,174.00</u>
Igual:		
Utilidad Bruta	17,021,072.00	8,151,348.00
Menos:		
Gastos de operación	<u>8,519,703.04</u>	<u>4,878,438.00</u>
Igual:		
Utilidad en operación	8,501,368.96	3,272,910.00
Más/Menos		
Intereses ganados	225,279.00	188,663.00
Intereses pagados	(1,750,390.00)	(1,238,939.00)
Resultado en cambios	(150,770.00)	(45,490.00)
Otros gastos/productos	<u>755,642.00</u>	<u>389,682.00</u>
Igual:		
Utilidad antes de impuestos	7,581,129.96	2,566,826.00
Menos:		
ISR	273,031.87	655,171.00
PTU	<u>618,961.00</u>	<u>247,724.00</u>
Igual:		
Utilidad neta	<u><u>6,689,137.09</u></u>	<u><u>1,663,931.00</u></u>

**Llantera de Tampico, S.A. de C.V.
Cédula de Ingresos del Ejercicio**

Mes	Ingresos al 0% IVA	Ingresos al 15% IVA	Total de Ingresos
Enero	943,367.00	314,456.00	1,257,823.00
Febrero	1,207,509.00	301,877.00	1,509,386.00
Marzo	3,149,702.00	553,442.00	3,703,144.00
Abril	2,364,821.00	332,065.00	2,696,886.00
Mayo	2,490,604.00	457,848.00	2,948,452.00
Junio	2,596,261.00	603,755.00	3,200,016.00
Julio	3,089,326.00	362,253.00	3,451,579.00
Agosto	2,420,165.00	528,286.00	2,948,451.00
Septiembre	3,066,687.00	384,894.00	3,451,581.00
Octubre	2,757,262.00	442,753.00	3,200,015.00
Noviembre	3,074,233.00	628,911.00	3,703,144.00
Diciembre	3,828,926.00	1,132,040.00	4,960,966.00
Total	<u>30,988,863.00</u>	<u>6,042,580.00</u>	<u>37,031,443.00</u>

Llantera de Tampico, S.A. de C.V.
 Análisis de Gastos al 31 de diciembre de 1996 y 1997

GASTOS DE OPERACIÓN	1997	1996		
Sueldos y prestaciones			Otros Gastos	
Sueldos y salarios	1,518,616.00	1,217,587.00	Combustibles y lubricantes	72,821.00 62,419.00
Previsión social	75,050.00	9,113.00	Gastos de viaje	506,620.00 365,985.00
Horas extras	69,384.00	16,497.00	Uniformes	9,608.00 2,563.00
Prima Vacacional	54,257.00	31,719.00	Capacitación y adiestramiento	
Comisiones	149,054.00	115,760.00	Teléfono	125,972.00 145,894.00
Prima dominical	160.00	215.00	Luz	142,036.00 117,945.00
Gratificaciones	176,281.00	157,655.00	Vigilancia y limpieza	2,253.00 3,767.00
Compensaciones y bonificaciones	5,275.00	742.00	Papelería	62,729.00 68,980.00
Premios puntualidad y asistencia	17,271.00	6,046.00	Mantenimiento y conservación	201,184.00 143,188.00
Indemnizaciones y prima de antigüedad	18,487.00	6,812.00	Previsión social	2,814.00 2,894.00
Total de pagos al personal	2,083,835.00	1,562,146.00	Premios por ahorro	106,334.00 69,453.00
Impuestos s/sueldos y salarios			Seguros y fianzas	90,590.00 80,098.00
IMSS	200,615.00	132,620.00	Gastos no deducibles	128,577.00 42,125.00
INFONAVIT	68,508.00	42,909.00	Pasajes y estacionamientos	6,413.00 2,165.00
2% S/Nóminas	24,417.00	17,700.00	Otros impuestos y derechos	8,136.00 9,948.00
SAR	21,230.00	15,626.00	Cuotas y suscripciones	29,711.00 14,711.00
Total de impuestos	314,770.00	208,855.00	Publicidad y propaganda	43,991.00 8,866.00
Honorarios			Varios	624,916.00 891,505.00
Personas físicas	297.00	2,711.00	Donativos	3,573.00 3,307.00
Personas morales	355,699.00	329,949.00	Selección, capacitación y adiestramiento	31,085.00 13,443.00
Total de honorarios	355,996.00	332,660.00	Materiales diversos	2,028.00 2,369.00
Arrendamiento			Material de empaque	61,619.00 39,450.00
Personas físicas	114,678.00	71,250.00	Asistencia técnica	
Personas morales	84,077.00	55,106.00	Gastos de fin de año	2,969.00 44,806.00
Extranjeros	36,537.00	24,863.00	Eventos técnicos	6,138.00 10,318.00
Total de arrendamiento	235,292.00	151,219.00	Fletes	56,695.00 -
Depreciación	3,185,254.04	472,198.00	Comisiones pagadas al extranjero	2,523.00 -
			Gastos aduanales por importación	9,139.00 -
			Gastos de promoción	3,897.00 -
			Herramientas	185.00 995.00
			Suman otros gastos	2,344,556.00 2,151,362.00
			Total gastos de operación	8,519,703.04 4,878,438.00

AUXILIAR DE CLIENTES EN MONEDA EXTRANJERA

Fecha	Concepto	T.C.	Moneda Nacional			Moneda Extranjera		
			Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber	Saldo
31-dic-96	Saldo Inicial	7.8509	391,252.04		391,252.04	49,835.31		49,835.31
10-ene-97	Vtas por 1,227.05 dls	7.8174	9,592.34		400,844.38	1,227.05		51,062.36
31-ene-97	Revaluación saldos	7.8393		551.22	400,293.16			51,062.36
15-feb-97	Cobranza por 23,105 dls	7.7898		179,983.33	220,309.83		23,105.00	27,957.36
28-feb-97	Revaluación saldos	7.7844		2,678.56	217,631.27			27,957.36
20-mar-97	Venta por 7,760.00 dls	7.9492	61,685.79		279,317.06	7,760.00		35,717.36
31-mar-97	Revaluación saldos	7.8905	2,510.77		281,827.83			35,717.36
30-abr-97	Revaluación de saldos	7.9267	1,292.97		283,120.80			35,717.36
9-may-97	Venta por 4,160.00 dls	7.9061	32,889.38		316,010.18	4,160.00		39,877.36
31-may-97	Revaluación saldos	7.9082		652.04	315,358.14			39,877.36
30-jun-97	Revaluación de saldos	7.9577	1,973.93		317,332.07			39,877.36
25-jul-97	Cobranza por 3,850.00 dls	7.8373		30,173.61	287,158.47		3,850.00	36,027.36
31-jul-97	Revaluación saldos	7.8088		5,828.02	281,330.45			36,027.36
31-ago-97	Revaluación saldos	7.7746		1,232.14	280,098.31			36,027.36
30-sep-97	Revaluación saldos	7.8199	1,632.04		281,730.35			36,027.36
24-oct-97	Venta por 4,545.00 dls	7.7229	34,946.12		316,676.47	4,525.00		40,552.36
31-oct-97	Revaluación de saldos	8.1033	11,931.47		328,607.94			40,552.36
30-nov-97	Revaluación de saldos	8.2165	4,590.53		333,198.47			40,552.36
18-dic-97	Cobranza por 4,742.24	8.0916		38,372.31	294,826.16		4,742.24	35,810.12
31-dic-97	Revaluación saldos	8.0833		5,362.21	289,463.94			35,810.12

Determinación del promedio de los activos financieros

Mes	Inversiones con el sistema financiero (promedio mensual)*	Clientes nacionales y extranjeros (promedio mensula) *	Saldo al inicio del mes	Saldo al final del mes	Promedio mensual	Suma de promedios mensuales
Enero	167,276.61	4,118,055.42	13,444.00	45,213.00	29,328.50	4,314,660.53
Febrero	141,862.50	2,672,408.36	45,213.00	56,230.00	50,721.50	2,864,992.36
Marzo	138,208.87	2,450,270.69	56,230.00	68,315.00	62,272.50	2,650,752.06
Abril	143,419.70	3,200,923.69	68,315.00	87,411.00	77,863.00	3,422,206.39
Mayo	154,420.06	3,018,455.99	87,411.00	98,395.00	92,903.00	3,265,779.05
Junio	156,837.43	2,712,256.64	98,395.00	120,235.00	109,315.00	2,978,409.07
Julio	159,866.77	3,044,503.28	120,235.00	129,546.00	124,890.50	3,329,260.55
Agosto	150,022.19	3,399,883.77	129,546.00	139,814.00	134,680.00	3,684,585.96
Septiembre	140,828.90	3,412,568.32	139,814.00	169,512.00	154,663.00	3,708,060.22
Octubre	186,540.06	3,491,115.89	169,512.00	182,369.00	175,940.50	3,853,596.45
Noviembre	160,954.03	3,782,815.01	182,369.00	196,259.00	189,314.00	4,133,083.04
Diciembre	139,928.03	4,033,288.16	196,259.00	238,465.00	217,362.00	4,390,578.19
Suma						42,595,963.87
Entre:						
Número de meses del ejercicio						12
Igual:						
Promedio de activos financieros						3,549,663.66

*Estos promedios fueron tomados de las cédulas de determinación de promedios mensuales para efectos del cálculo del componente inflacionario de créditos, ya que el procedimiento para determinarlos es el mismo en ambos casos.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO MENSUAL DE CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1	168,592	178,079	281,924	181,571	258,596	255,987	161,729	192,922	22,541	274,134	96,000	183,869
2	200,183	32,815	155,188	280,862	20,492	284,793	60,560	47,626	212,715	166,334	124,201	162,216
3	76,551	153,809	121,116	190,862	159,258	108,127	26,227	148,974	81,809	190,517	103,004	181,094
4	256,843	235,406	70,795	182,189	222,579	223,714	40,800	190,705	110,814	272,542	240,225	253,497
5	256,938	74,402	176,643	246,391	77,478	171,151	25,960	96,429	136,716	242,344	268,655	269,481
6	32,837	105,626	182,831	10,292	61,150	66,270	35,040	261,242	243,478	129,636	174,571	136,045
7	81,674	107,301	153,075	72,711	295,515	243,240	182,947	106,374	213,180	239,999	197,169	59,089
8	237,822	269,601	14,425	71,427	86,192	207,015	131,353	180,893	291,220	78,704	153,331	132,485
9	228,454	156,290	220,410	275,303	98,539	251,364	237,500	24,060	89,598	170,969	203,916	7,309
10	163,899	178,897	10,825	294,274	30,747	266,310	275,298	288,321	93,805	24,903	83,804	164,966
11	123,979	201,481	70,292	127,042	212,736	125,254	248,991	140,849	98,593	132,837	216,675	133,265
12	256,163	13,190	171,090	81,653	286,980	273,572	248,473	112,054	278,983	269,397	279,353	101,050
13	262,585	16,278	58,355	32,357	57,477	167,099	97,222	93,910	69,012	195,077	222,743	259,096
14	207,696	92,545	192,197	26,680	9,420	130,794	197,731	253,537	119,876	252,428	226,951	268,668
15	254,574	238,512	198,379	120,702	241,882	273,408	135,763	80,138	113,603	246,673	248,309	13,287
16	80,682	30,310	107,976	85,200	246,595	15,598	197,390	286,221	184,041	178,687	234,164	103,010
17	100,094	282,022	203,002	250,780	272,328	98,992	278,513	169,393	107,072	178,232	99,233	8,340
18	181,359	240,146	113,470	61,028	170,348	124,772	112,967	269,268	48,742	77,968	164,807	95,588
19	236,607	72,617	41,800	264,475	36,199	184,920	49,767	84,321	56,796	204,245	28,305	143,317
20	232,133	31,332	243,984	152,501	215,158	293,080	220,595	46,283	11,375	105,103	83,188	199,412
21	214,086	144,664	233,733	203,466	227,000	27,421	83,604	51,051	232,945	210,953	276,107	64,807
22	164,212	35,934	227,342	19,682	147,084	125,651	275,804	31,696	43,607	238,621	39,970	127,225
23	7,106	230,781	14,491	63,695	234,587	88,913	274,140	220,697	244,135	228,388	23,912	139,777
24	199,026	39,471	290,835	270,693	173,724	60,063	222,263	211,602	253,981	106,889	285,226	46,118
25	94,137	68,938	95,403	116,073	30,453	91,845	178,165	204,113	82,341	288,551	287,917	170,992
26	201,750	270,644	69,930	9,350	236,235	48,730	6,813	268,276	105,659	56,253	239,284	245,275
27	46,804	221,826	109,001	129,023	68,697	221,455	236,716	240,779	141,675	207,374	46,605	107,508
28	224,263	249,233	78,793	41,703	225,595	91,044	142,378	173,045	63,845	292,537	9,464	254,960
29	30,388		172,522	154,198	24,516	40,457	280,325	50,793	289,896	223,645	84,176	95,159
30	182,746		151,390	286,408	108,248	144,084	151,814	114,059	182,814	77,169	87,356	103,094
31	181,392		53,258		251,214		139,022	11,057		221,633		107,770
Suma:	5,185,575	3,972,150	4,284,475	4,302,591	4,787,022	4,705,123	4,955,870	4,650,688	4,224,867	5,782,742	4,828,621	4,337,769
Entre:												
Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
del mes												
Igual:												
Prom.												
Mens.	167,276.61	141,862.50	138,208.87	143,419.70	154,420.06	156,837.43	159,866.77	150,022.19	140,828.90	186,540.06	160,954.03	139,928.03

RESUMEN DE LA GANANCIA Y PÉRDIDA EN CAMBIOS

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Acum.
<i>Ganacia cambiaria</i>													
-de los créditos			2,510.77	1,292.97		1,973.93			1,632.04	11,931.50	4,590.53		23,931.74
-de las deudas	181.60	14,058.98			11,766.92		113,114.53	26,948.52				98,869.02	264,939.57
Suma:	<u>181.60</u>	<u>14,058.98</u>	<u>2,510.77</u>	<u>1,292.97</u>	<u>11,766.92</u>	<u>1,973.93</u>	<u>113,114.53</u>	<u>26,948.52</u>	<u>1,632.04</u>	<u>11,931.50</u>	<u>4,590.53</u>	<u>98,869.02</u>	<u>288,871.31</u>
<i>Pérdida cambiaria</i>													
-de los créditos	551.21	2,678.56			652.04		5,828.02	1,232.14				5,362.24	16,304.21
-de las deudas			39,085.47	23,456.46		37,271.95			35,694.98	204,290.30	83,538.04		423,337.20
Suma:	<u>551.21</u>	<u>2,678.56</u>	<u>39,085.47</u>	<u>23,456.46</u>	<u>652.04</u>	<u>37,271.95</u>	<u>5,828.02</u>	<u>1,232.14</u>	<u>35,694.98</u>	<u>204,290.30</u>	<u>83,538.04</u>	<u>5,362.24</u>	<u>439,641.41</u>

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cientes m.n.												
Saldo inicial	4,358,344.00	3,085,145.00	1,640,086.00	2,761,513.00	3,075,100.00	2,358,997.00	2,434,800.00	3,050,635.00	3,189,570.00	3,075,370.00	3,308,330.00	3,580,619.00
Saldo final	3,085,145.00	1,640,086.00	2,761,513.00	3,075,100.00	2,358,997.00	2,434,800.00	3,050,635.00	3,189,570.00	3,075,370.00	3,308,330.00	3,580,619.00	3,858,525.00
Cientes dls.												
Saldo inicial	49,835.31	51,062.36	27,957.36	35,717.36	35,717.36	39,877.36	39,877.36	36,027.36	36,027.36	36,027.36	40,552.36	40,552.36
Saldo final	51,062.36	27,957.36	35,717.36	35,717.36	39,877.36	39,877.36	36,027.36	36,027.36	36,027.36	40,552.36	40,552.36	35,810.12
Total dls	100,897.67	79,019.72	63,674.72	71,434.72	75,594.72	79,754.72	75,904.72	72,054.72	72,054.72	76,579.72	81,104.72	76,362.48
Por :												
T.C.	7.8557	7.8409	7.8358	7.9126	7.9743	7.9082	7.9517	7.7658	7.7746	7.8158	8.3433	8.2165
Igual:												
Equivalente m.n.	792,621.83	619,585.72	498,942.37	565,234.37	602,814.98	630,716.28	603,571.56	559,562.54	560,196.63	598,531.78	676,681.01	627,432.32
Suma:	8,236,110.83	5,344,816.72	4,900,541.37	6,401,847.37	6,036,911.98	5,424,513.28	6,089,006.56	6,799,767.54	6,825,136.63	6,982,231.78	7,565,630.01	8,066,576.32
Entre:	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Promedio mensual	4,118,055.41	2,672,408.36	2,450,270.69	3,200,923.68	3,018,455.99	2,712,256.64	3,044,503.28	3,399,883.77	3,412,568.31	3,491,115.89	3,782,815.01	4,033,288.16
Más:												
Promedio créditos sistema financiero	167,276.61	141,862.50	138,208.87	143,419.70	154,420.06	156,837.43	159,866.77	150,022.19	140,828.90	186,540.06	160,954.03	139,928.03
Igual:												
Saldo Promedio	4,285,332.02	2,814,270.86	2,588,479.56	3,344,343.38	3,172,876.05	2,869,094.07	3,204,370.05	3,549,905.96	3,553,397.21	3,677,655.95	3,943,769.04	4,173,216.19
Por:												
Factor de Ajuste	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0091	0.0088	0.0087	0.0088	0.0124	0.0079	0.0111	0.0140
Igual:												
COMPIN créditos	110,133.03	47,279.75	32,097.15	36,118.91	28,873.17	25,248.03	27,878.02	31,239.17	44,062.13	29,053.48	43,775.84	58,425.03
Donde:												
INPC del mes	205.541	208.995	211.596	213.882	215.834	217.749	219.646	221.599	224.359	226.152	228.682	231.886
Entre:												
INPC mes anterior	200.388	205.541	208.995	211.596	213.882	215.834	217.749	219.646	221.599	224.359	226.152	228.682
Igual:												
Subtotal	1.0257	1.0168	1.0124	1.0108	1.0091	1.0088	1.0087	1.0088	1.0124	1.0079	1.0111	1.0140
Menos:												
La unidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Igual:												
Factor de ajuste	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0091	0.0088	0.0087	0.0088	0.0124	0.0079	0.0111	0.0140

	DETERMINACION DEL INTERES ACUMULABLE Y/O PERDIDA INFLACIONARIA DEL EJERCICIO												Acumulado
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Intereses a favor	18,055.94	16,754.44	14,404.38	16,518.12	16,999.06	19,154.38	19,973.75	20,413.12	20,531.88	20,128.12	20,816.88	21,529.38	225,279.45
Más:													
Ganancia cambiaria	181.60	14,058.98	2,510.77	1,292.97	11,766.92	1,973.93	113,114.53	26,948.52	1,632.04	11,931.50	4,590.53	98,869.02	288,871.31
Igual:													
Total intereses a favor	18,237.54	30,813.42	16,915.15	17,811.09	28,765.98	21,128.31	133,088.28	47,361.64	22,163.92	32,059.62	25,407.41	120,398.40	514,150.76
Menos:													
COMPIN de las créditos	110,133.03	47,279.75	32,097.15	36,118.91	28,873.17	25,248.03	27,878.02	31,239.17	44,062.13	29,053.48	43,775.84	58,425.03	514,183.71
Igual:													
Interés acumulable	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,210.26	16,122.47	0.00	3,006.14	0.00	61,973.37	186,312.24
Pérdida inflacionaria	91,895.49	16,466.33	15,182.00	18,307.82	107.19	4,119.72	0.00	0.00	21,898.21	0.00	18,368.43	0.00	186,345.19

Determinación del Promedio de Deudas

Mes	<i>Documentos por pagar</i>			<i>Proveedores</i>			Suma de promedios mensuales
	Saldo al inicio del mes	Saldo al final del mes	Promedio mensual	Saldo al inicio del mes	Saldo al final del mes	Promedio mensual	
Enero	629,765.69	1,298,452.88	964,109.29	4,337,220.25	4,190,372.81	4,263,796.53	5,227,905.82
Febrero	1,298,452.88	1,112,001.69	1,205,227.29	4,190,372.81	5,610,569.38	4,900,471.10	6,105,698.38
Marzo	1,112,001.69	1,247,171.88	1,179,586.79	5,610,569.38	4,665,868.00	5,138,218.69	6,317,805.48
Abril	1,247,171.88	968,185.38	1,107,678.63	4,665,868.00	5,344,036.19	5,004,952.10	6,112,630.73
Mayo	968,185.38	1,096,353.44	1,032,269.41	5,344,036.19	4,529,421.88	4,936,729.04	5,968,998.45
Junio	1,096,353.44	993,859.13	1,045,106.29	4,529,421.88	4,185,546.81	4,357,484.35	5,402,590.63
Julio	993,859.13	849,024.50	921,441.82	4,185,546.81	5,030,036.25	4,607,791.53	5,529,233.35
Agosto	849,024.50	842,902.94	845,963.72	5,030,036.25	4,899,284.19	4,964,660.22	5,810,623.94
Septiembre	842,902.94	822,198.88	832,550.91	4,899,284.19	5,725,582.31	5,312,433.25	6,144,984.16
Octubre	822,198.88	743,252.69	782,725.79	5,725,582.31	5,844,295.50	5,784,938.91	6,567,664.69
Noviembre	743,252.69	701,610.63	722,431.66	5,844,295.50	5,030,223.88	5,437,259.69	6,159,691.35
Diciembre	701,610.63	1,368,811.06	1,035,210.85	5,030,223.88	3,834,087.19	4,432,155.54	5,467,366.38
Suma							70,815,193.34
Entre:							
No. de meses del ejercicio							12
Igual:							
Promedio de deudas							<u>5,901,266.11</u>

AUXILIAR DE PROVEEDORES Y CUENTAS POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA

Moneda Nacional

Moneda Extranjera

Fecha	Concepto	T.C.	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber	Saldo
31-dic-96	Saldo Inicial	7.8509		1,238,232.96	1,238,232.96		157,718.60	157,718.60
10-ene-97	Comp/prést. 75,250.0 dlls	7.8174		588,259.35	1,826,492.31		75,250.00	232,968.60
31-ene-97	Revaluación saldos	7.8393	181.56		1,826,310.75			232,968.60
15-feb-97	Comp/prést. 235,000.00 dlls	7.7898		1,830,603.00	3,656,913.75		235,000.00	467,968.60
28-feb-97	Revaluación saldos	7.7844	14,058.98		3,642,854.77			467,968.60
20-mar-97	Comp/y prést. 180,000.00 dlls	7.9492		1,430,856.00	5,073,710.77		180,000.00	647,968.60
31-mar-97	Revaluación saldos	7.8905		39,085.47	5,112,796.24			647,968.60
30-abr-97	Revaluación de saldos	7.9267		23,456.46	5,136,252.70			647,968.60
9-may-97	Comp/prést. 105,000.00 dlls	7.9061		830,140.50	5,966,393.20		105,000.00	752,968.60
31-may-97	Revaluación saldos	7.9082	11,766.92		5,954,626.28			752,968.60
30-jun-97	Revaluación de saldos	7.9577		37,271.95	5,991,898.23			752,968.60
25-jul-97	Comp/prést. 35,000.00 dlls	7.8373		274,305.50	6,266,203.73		35,000.00	787,968.60
31-jul-97	Revaluación saldos	7.8088	113,114.53		6,153,089.20			787,968.60
31-ago-97	Revaluación saldos	7.7746	26,948.52		6,126,140.68			787,968.60
30-sep-97	Revaluación saldos	7.8199		35,694.98	6,161,835.66			787,968.60
24-oct-97	Pago por 50,000.00 dlls	7.7229	386,145.00		5,775,690.66	50,000.00		737,968.60
31-oct-97	Revaluación de saldos	8.1033		204,290.30	5,979,980.96			737,968.60
30-nov-97	Revaluación de saldos	8.2165		83,538.04	6,063,519.00			737,968.60
18-dic-97	Comp/prést. 68,867.10 dlls	8.0916		557,245.03	6,620,764.03		68,867.10	806,835.70
31-dic-97	Revaluación saldos	8.0833	98,869.02		6,521,895.01			806,835.70

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO MENSUAL DE DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1	0.00	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
2	0.00	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
3	0.00	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
4	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
5	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
6	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
7	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
8	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
9	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
10	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00
11	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
12	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
13	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
14	0.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
15	593,750.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
16	593,750.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
17	593,750.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
18	593,750.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
19	593,750.00	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
20	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
21	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	2,434,375.00	4,156,250.00	4,156,250.00
22	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00
23	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00
24	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00
25	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00
26	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,493,750.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00
27	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00
28	593,750.00	1,781,250.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00
29	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00	4,156,250.00
30	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00	4,156,250.00
31	593,750.00	2,612,500.00	2,612,500.00	2,137,500.00	2,493,750.00	2,850,000.00	3,325,000.00	2,434,375.00	3,443,750.00	4,156,250.00	4,156,250.00	4,156,250.00
Suma:	10,093,750	27,312,500	78,493,750	78,375,000	71,962,500	66,262,500	79,087,500	100,225,000	75,703,125	85,559,375	117,562,500	128,843,750

Entre:

Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Igual:

Prom

Mens	325,604.84	975,446.43	2,532,056.45	2,612,500.00	2,321,370.97	2,208,750.00	2,551,209.68	3,233,064.52	2,523,437.50	2,759,979.84	3,918,750.00	4,156,250.00
------	------------	------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Proveedores m n												
Saldo inicial	4,337,220.25	4,190,372.81	5,610,569.38	4,665,868.00	5,344,036.19	4,529,421.88	4,185,546.81	5,030,036.25	4,899,284.19	5,725,582.31	5,844,295.50	5,030,223.88
Saldo final	4,190,372.81	5,610,569.38	4,665,868.00	5,344,036.19	4,529,421.88	4,185,546.81	5,030,036.25	4,899,284.19	5,725,582.31	5,844,295.50	5,030,223.88	3,834,087.19
Doctos x pagar m n												
Saldo inicial	629,765.69	1,298,452.88	1,112,001.69	1,247,171.88	968,185.38	1,096,353.44	993,859.13	849,024.50	842,902.94	822,198.88	743,252.69	701,610.63
Saldo final	1,298,452.88	1,112,001.69	1,247,171.88	968,185.38	1,096,353.44	993,859.13	849,024.50	842,902.94	822,198.88	743,252.69	701,610.63	1,368,811.06
Proveedores dlis.												
Saldo inicial	157,718.60	232,968.60	467,968.60	647,968.60	647,968.60	752,968.60	752,968.60	787,968.60	787,968.60	787,968.60	737,968.60	737,968.60
Saldo final	232,968.60	467,968.60	647,968.60	647,968.60	752,968.60	752,968.60	787,968.60	787,968.60	787,968.60	737,968.60	737,968.60	806,835.70
Total dlis	390,687.20	700,937.20	1,115,937.20	1,295,937.20	1,400,937.20	1,505,937.20	1,540,937.20	1,575,937.20	1,575,937.20	1,525,937.20	1,475,937.20	1,544,804.30
Por :												
T C	7 8557	7 8409	7 8358	7 9126	7 9743	7 9082	7 9517	7 7658	7 7746	7 8158	8 3433	8 2165
Igual:												
Equivalente m n	3,069,121.44	5,495,978.49	8,744,260.71	10,254,232.69	11,171,493.51	11,909,252.57	12,253,070.33	12,238,413.11	12,252,281.36	11,926,419.97	12,314,186.84	12,692,884.53
Suma:	13,524,933.07	17,707,375.25	21,379,871.66	22,479,494.14	23,109,490.40	22,714,433.83	23,311,537.02	23,859,660.99	24,542,249.68	25,061,749.35	24,833,569.54	23,627,617.29
Entre:	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Promedio mensual	6,762,466.53	8,853,687.63	10,689,935.83	11,239,747.07	11,554,745.20	11,357,216.91	11,655,768.51	11,929,830.49	12,271,124.84	12,530,874.67	12,316,784.77	11,813,808.65
Más:												
Promedio deudas sistema financiero	325,604.84	975,446.43	2,532,056.45	2,612,500.00	2,321,370.97	2,208,750.00	2,551,209.68	3,233,064.52	2,523,437.50	2,759,979.84	3,918,750.00	4,156,260.00
Igual.												
Saldo Promedio	7,088,071.37	9,829,134.06	13,221,992.28	13,852,247.07	13,876,116.17	13,565,966.91	14,208,978.19	15,162,895.01	14,794,582.34	15,290,854.51	16,235,534.77	15,970,058.65
Por:												
Factor de Ajuste	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0091	0.0088	0.0087	0.0088	0.0124	0.0079	0.0111	0.0140
Igual:												
COMPIN deudas	182,183.43	165,129.45	163,952.70	149,604.27	126,272.66	119,380.51	123,600.71	133,433.48	183,452.57	120,797.75	180,214.44	223,580.82
Donde												
INPC del mes	205.541	208.995	211.596	213.882	215.834	217.749	219.646	221.599	224.359	226.152	228.682	231.886
Entre:												
INPC mes anterior	200.388	205.541	208.995	211.596	213.882	215.834	217.749	219.646	221.599	224.359	226.152	228.682
Igual:												
Subtotal	1.0257	1.0168	1.0124	1.0108	1.0091	1.0088	1.0087	1.0088	1.0124	1.0079	1.0111	1.0140
Menos:												
La unidad	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Igual:												
Factor de ajuste	0.0257	0.0168	0.0124	0.0108	0.0091	0.0088	0.0087	0.0088	0.0124	0.0079	0.0111	0.0140

	DETERMINACION DEL INTERES DEDUCIBLE Y/O GANANCIA INFLACIONARIA DEL EJERCICIO												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Acumulado
Intereses a cargo	145,907.25	174,775.38	168,660.94	144,780.31	152,261.56	153,719.81	136,819.81	153,099.94	151,901.75	138,724.06	132,905.31	97,033.69	1,750,389.81
Más:													
Pérdida cambiaria	551.21	2,678.56	39,085.47	23,456.46	652.04	37,271.95	5,828.02	1,232.14	35,694.98	204,290.30	83,538.04	5,362.24	439,641.41
Igual:													
Total intereses a cargo	146,458.46	177,453.94	207,746.41	168,236.77	152,913.60	190,991.76	142,447.83	154,332.08	187,596.73	343,014.36	216,443.35	102,395.93	2,190,031.22
Menos:													
COMPIN de las deudas	182,163.43	165,129.45	163,952.70	149,604.27	126,272.66	119,380.51	123,600.71	133,433.48	183,452.57	120,797.75	180,214.44	223,580.82	1,871,582.79
Igual:													
Interés deducible	0.00	12,324.49	43,793.71	18,632.50	26,640.94	71,611.25	18,847.12	20,898.60	4,144.16	222,216.61	36,228.91	0.00	475,338.29
Ganancia inflacionaria	35,704.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	121,184.89	156,889.87

Llantera de Tampico, S. A. de C.V.

Calculo de la ganancia en enajenación de activos fijos

Automóvil	Fecha de adquisición	Fecha de venta	Precio de adquisición	Precio de venta
Neón (1)	10/03/96	30/06/97	110,000.00	95,000.00
Golf (2)	21/03/95	25/08/97	81,000.00	75,000.00
Cavaller (3)	1/07/95	15/10/97	88,000.00	85,000.00

(1) Este automóvil no fue utilizado, y se tomó la opción de deducirlo conforme al decreto del 10, de noviembre de 1995, siendo el monto máximo a deducir de \$ 78,100

(2) Cuando se adquiere este auto, el monto máximo deducible fue de \$ 78,510 por lo que la inversión fue deducible en un 96.92 %.

(3) Automóvil utilizado y totalmente deducible.

Determinación del saldo por deducir actualizado

Depreciación histórica aplicada en 1995

Automóvil	Monto original de la inversión	Tasa de depreciación	Depreciación anual	Meses de uso en el año	Depreciación histórica
Golf	78,510.00	25%	19,627.50	9	14,720.63
Cavaller	88,000.00	25%	22,000.00	5	9,166.67

Depreciación histórica aplicada en 1996

Automóvil	Monto original de la inversión	Tasa de depreciación	Depreciación anual	Meses de uso en el año	Depreciación histórica
Golf	78,510.00	25%	19,627.50	12	19,627.50
Cavaller	88,000.00	25%	22,000.00	12	22,000.00
Neón	78,100.00	25%	19,525.00	9	14,643.75

Determinación del saldo histórico por deducir a la fecha de enajenación

Automóvil	Monto original de la inversión	Deprac. 1995	Deprac. 1996	Saldo histórico por deducir
Golf	78,510.00	14,720.63	19,627.50	44,161.88
Cavaller	88,000.00	9,166.67	22,000.00	56,833.33
Neón	78,100.00		14,643.75	63,456.25

Determinación del saldo por deducir a la fecha de enajenación

Automóvil	Saldo histórico por deducir	INPC mes de la 1a. mitad del período	INPC mes de adquisición	Factor de actualización	Saldo por deducir actualizado
Golf	44,161.88	213.882	118.27	1.8084	79,863.29
Cavaller	56,833.33	215.834	140.049	1.5411	87,587.67
Neón	63,456.25	211.596	170.012	1.2446	78,977.30

Determinación de la ganancia

Automóvil	Precio de enajenación	Saldo por deducir actualizado	Ganancia o (pérdida)
Golf	75,000.00	79,863.29	-4,863.29
Cavaller	85,000.00	87,587.67	-2,587.67
Neón	95,000.00	78,977.30	16,022.70

Total

8,571.74

Determinación de la depreciación de maquinaria

Descripción	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	Tasa de depreciación	Meses de uso	Depreciación del ejercicio	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Maquinaria "A"	Enero de 1991	6,518,572.25	10%	12	651,857.23	3.1618	2,061,032.67
Maquinaria "B"	Marzo de 1992	15,393,586.25	10%	12	1,539,358.62	2.6226	4,037,166.24
Maquinaria "C"	Abril de 1993	4,555,892.50	10%	12	455,589.25	2.3611	1,075,709.74
		<u>26,468,051.00</u>			<u>2,646,805.10</u>		<u>7,173,908.65</u>

Determinación de la depreciación de equipo de transporte

Descripción	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	Tasa de depreciación	Meses de uso	Depreciación del ejercicio	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Chrysler	Agosto de 1993	70,000.00	20%	8	9,333.33	2.3111	21,570.21
Camión	Febrero de 1994	154,375.00	25%	12	38,593.75	2.2287	86,013.23
Grúa	Enero de 1994	282,625.00	25%	12	70,656.25	2.2401	158,280.38
Torton	Marzo de 1995	332,500.00	25%	12	83,125.00	1.8411	153,042.92
VW	Enero de 1995	25,595.00	25%	12	6,398.75	2.0323	13,004.32
Trailer	Mayo de 1995	415,624.00	25%	12	103,906.00	1.6369	170,078.91
Chrysler	Sept. de 1996	85,500.00	25%	12	21,375.00	1.1526	24,637.46
Nissan	Febrero de 1996	23,750.00	25%	12	5,937.50	1.3090	7,772.08
Chevrolet	Agosto de 1996	53,437.00	25%	12	13,359.25	1.1711	15,644.47
Chrysler	Abril de 1996	136,563.00	25%	12	34,140.75	1.2454	42,518.31
Nissan	Agosto de 1996	47,500.00	25%	12	11,875.00	1.1711	13,906.32
Camioneta	Agosto de 1997	95,000.00	25%	4	7,916.67	1.0125	8,015.27
Nissan	Noviem. de 1997	72,500.00	25%	1	1,510.42	1.0000	1,510.42
		<u>1,794,969.00</u>			<u>408,127.67</u>		<u>715,994.28</u>

Determinación de la depreciación de mobiliario y equipo

Descripción	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	Tasa de depreciación	Meses de uso	Depreciación del ejercicio	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Escritorio "A"	Abril de 1992	10,049.00	10%	12	1,004.90	2.5995	2,612.20
Escritorio "B"	Enero de 1993	5,937.00	10%	12	593.70	2.4081	1,429.70
Equip. telefonico	Diciem. de 1993	17,813.00	10%	12	1,781.30	2.2575	4,021.32
Copiadora	Agosto de 1994	100,938.00	10%	12	10,093.80	2.1652	21,855.01
Ventiladores	Marzo de 1995	2,375.00	10%	12	237.50	1.8411	437.27
Sistema de vigilan.	Sept. de 1995	296,875.00	10%	12	29,687.50	1.4984	44,484.98
Máquinas de escribir	Mayo de 1996	17,813.00	10%	12	1,781.30	1.2231	2,178.69
Equipo proyección	Diciem. de 1996	83,124.00	10%	12	8,312.40	1.0866	9,032.56
Credenza	Marzo de 1997	4,580.00	10%	9	343.50	1.0380	356.57
		<u>539,504.00</u>			<u>53,835.90</u>		<u>86,408.29</u>

Determinación de la depreciación del equipo de cómputo

Descripción	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	Tasa de depreciación	Meses de uso	Depreciación del ejercicio	Factor de actualización	Depreciación actualizada
Red	Febrero de 1995	148,437.50	30%	12	44,531.25	1.9498	86,825.17

Determinación de la deducción inmediata de equipo de cómputo

Descripción	Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	Factor de actualización	Monto original actualizado	Tasa de depreciación	Depreciación inmediata
Lote de computadoras	Marzo de 1997	170,422.00	1.0380	176,905.57	94%	166,291.23
Total depreciación		<u>29,121,383.50</u>		<u>3,153,299.92</u>		<u>8,063,136.39</u>

Determinación del Promedio de Activos Fijos, gastos y cargos diferidos

Descripción	Fecha de adquisición	Monto original de la Inversión	Monto por deducir histórico al 31-12-96	Factor de actualización	Monto por deducir actualizado	50% de la depreciación fiscal	Subtotal	Meses de uso	Depreciación actualizada
Maquinaria «A»	Enero de 1991	6,518,572.25	2,661,750.34	3.1618	8,415,922.21	1,030,516.34	7,385,405.88	12	7,385,405.88
Maquinaria «B»	Marzo de 1992	15,393,586.25	8,081,632.78	2.6226	21,194,890.13	2,018,583.12	19,176,307.01	12	19,176,307.01
Maquinaria «C»	Abril de 1993	4,555,892.50	2,885,398.58	2.3611	6,812,714.60	537,854.87	6,274,859.73	12	6,274,859.73
Chrysler	Agosto de 1992	70,000.00	9,333.33	2.5334	23,645.15	10,785.11	12,860.04	8	8,573.36
Camión	Febrero de 1994	154,375.00	45,026.04	2.2287	100,349.54	43,006.62	57,342.92	12	57,342.92
Grua	Enero de 1994	282,625.00	76,544.27	2.2401	171,466.82	79,140.19	92,326.63	12	92,326.63
Torton	Marzo de 1995	332,500.00	187,031.25	1.8411	344,343.23	76,521.46	267,821.77	12	267,821.77
VW	Enero de 1995	25,595.00	13,330.73	2.0323	27,092.04	6,502.16	20,589.88	12	20,589.88
Traiter	Mayo de 1995	415,624.00	251,106.17	1.6369	411,035.68	85,039.46	325,996.23	12	325,996.23
Chrysler	Sept. de 1996	85,500.00	80,156.25	1.1526	92,388.09	12,318.73	80,069.36	12	80,069.36
Nissan	Febrero de 1996	23,750.00	18,802.08	1.3090	24,611.93	3,886.04	20,725.89	12	20,725.89
Chevrolet	Agosto de 1996	53,437.00	48,983.92	1.1711	57,365.06	7,822.24	49,542.83	12	49,542.83
Chrysler	Abril de 1996	136,563.00	113,802.50	1.2454	141,729.63	21,259.16	120,470.48	12	120,470.48
Nissan	Agosto de 1996	47,500.00	43,541.67	1.1711	50,991.65	6,953.16	44,038.49	12	44,038.49
Camioneta	Agosto de 1997	95,000.00	95,000.00		95,000.00	4,007.64	90,992.37	4	30,330.79
Nissan	Noviem.de 1997	72,500.00	72,500.00		72,500.00	755.21	71,744.79	1	5,978.73
Neón (1)	Marzo de 1996	110,000.00	63,456.25	1.2808	81,273.88	6,075.18	75,198.70	6	37,599.35
Golf (1)	Marzo de 1995	81,000.00	46,651.87	1.8411	85,893.04	11,831.80	74,061.24	8	49,374.16
Cavalier (1)	Julio de 1995	88,000.00	56,833.33	1.5548	88,364.79	14,127.04	74,237.75	10	61,864.79
Escritorio «A»	Abril de 1992	10,049.00	5,359.47	2.5995	13,931.93	1,306.10	12,625.83	12	12,625.83
Escritorio «B»	Enero de 1993	5,937.00	3,611.68	2.4081	8,697.27	714.85	7,982.42	12	7,982.42
Equip. telefonico	Diciem. de 1993	17,813.00	12,469.10	2.2575	28,148.99	2,010.66	26,138.33	12	26,138.33
Copiadora	Agosto de 1994	100,938.00	77,385.80	2.1652	167,555.73	10,927.51	156,628.23	12	156,628.23
Ventiladores	Marzo de 1995	2,375.00	1,959.38	1.8411	3,607.41	218.64	3,388.77	12	3,388.77
Sistema de vigilan.	Sept. de 1995	296,875.00	259,765.63	1.4984	389,232.81	22,242.49	366,990.32	12	366,990.32
Máquinas de escribir	Mayo de 1996	17,813.00	16,773.91	1.2231	20,516.17	1,089.35	19,426.82	12	19,426.82
Equipo proyección	Diciem. de 1996	83,124.00	83,124.00	1.0866	90,322.54	4,516.28	85,806.26	12	85,806.26
Credenza	Marzo de 1997	4,580.00	4,580.00	1.0380	4,754.04	178.29	4,575.76	9	3,431.82
Red de cómputo	Febrero de 1995	148,437.50	66,796.88	1.9498	130,240.55	43,412.59	86,827.96	12	86,827.96
Lote de computadoras	Marzo de 1997	170,422.00	170,422.00	1.0291	175,377.70	38,344.95	13703275%	9	102,774.56
Total promedio de Activos Fijos									<u>34,981,239.62</u>

(1) Bienes enajenados durante 1997

Determinación de la deducción fiscal del 3.33% de inventarios para el ejercicio de 1997

Descripción	Al 31 de diciembre de 1986			Al 31 de diciembre de 1988		
	Cantidad	Precio unitario	Valor total	Cantidad	Precio unitario	Valor total
<i>Materias primas</i>						
Artículo «A»	400	30.00	12,000.00	300	38.00	11,400.00
Artículo «B»	460	20.00	9,200.00	310	24.00	7,440.00
Artículo «C»	525	15.00	7,875.00	414	18.00	7,452.00
Artículo «D»	500	24.00	12,000.00	400	20.00	8,000.00
Subtotal			41,075.00			34,292.00
<i>Productos semiterminados</i>						
Artículo «1»	390	55.00	21,450.00	300	68.00	20,400.00
Artículo «2»	500	40.00	20,000.00	380	42.00	15,960.00
Subtotal			41,450.00			36,360.00
<i>Productos terminados</i>						
Artículos «X»	390	95.00	37,050.00	300	105.00	31,500.00
Total			119,575.00			102,152.00

Determinación de la deducción fiscal de inventarios

<i>Deducción histórica</i>		<i>Actualización de la deducción</i>		<i>* Factor de actualización</i>	
Importe total al 31 de diciembre de 1988	102,152.00	Deducción del ejercicio Histórica	3,401.66	INCP junio de 1997	217.7490
Por:		Por:		Entre:	
Porcentaje aplicable	<u>3.33%</u>	Factor de actualización*	<u>5.505</u>	INPC diciembre de 1988	<u>39.5550</u>
Resulta:		Igual:		Igual	
Deducción del ejercicio	<u>3,401.66</u>	Deducción actualizada	<u>18,726.15</u>	Factor de actualización	<u>5.5050</u>

Amortización de pérdidas fiscales	Importe histórico	Período de actualización	Factor de actualización	Importe actualizado
Perdida fiscal de 1995	658,739.00	Jul 95- Dic 95	1.1204	738,051.18
Actualización para amortizar en 1996	738,051.18	Dic 95- Jun 96	1.153	850,973.01
Actualización aplicada	(100,000.00)			750,973.01
Actualización para amortizar en 1997	750,973.01	Jun 96 - Jun 97	1.2034	903,720.91
Actualización aplicada	(903,720.91)			0.00

Horas extras	\$34,750
Gratificaciones	64,740
Prima Dominical	110
Indemnizaciones y prima de antigüedad	8,126
PTU exenta	32,370
Prima vacacional	27,076
Previsión social	75,050
Subsidios por incapacidad	3,236
Gastos por fiesta de fin de año y otros	2,969
Total	<u>248,427</u>

De lo anterior se obtiene:

PTU pagada durante el ejercicio 1997 247,724

Menos:

Ingresos exentos, pagados a los trabajadores 248,427

Igual:

PTU deducible en 1997 0

Conciliación del Resultado Contable Fiscal para 1997

Utilidad contable	7,581,129.96
MAS:	
Partidas contables no fiscales	
Costo de ventas	20,010,371.00
Depreciaciones y amortizaciones contables	3,185,254.04
Intereses a cargo	1,750,390.00
Pérdida cambiaria neta	150,770.00
Gastos no deducibles	<u>128,577.00</u>
Subtotal	25,225,362.04
MENOS:	
Partidas contables no fiscales	
Intereses ganados	225,279.00
Utilidad contable venta activo fijo	<u>90,548.54</u>
Subtotal	315,827.54
MENOS:	
Partidas fiscales no contables	
Compras nacionales	19,989,927.00
Compras de importación	1,540,544.00
Deducción de inventarios	3,401.66
PTU deducible	
Interés deducible	475,338.29
Pérdida inflacionaria	186,345.19
Depreciación fiscal	8,063,136.39
Deducción inmediata de inversiones	<u>166,291.23</u>
Subtotal	30,424,983.76
MAS:	
Partidas fiscales no contables	
Interés acumulable	186,312.24
Ganancia inflacionaria	156,889.87
Ganancia en venta activos fijos	<u>8,571.74</u>
Subtotal	351,773.85
IGUAL:	
UTILIDAD FISCAL	2,417,454.55
MENOS:	
Amortización pérdidas ejercicios anteriores	<u>903,720.91</u>
IGUAL:	
Resultado Fiscal	1,513,733.64
POR:	
Tasa de ISR	<u>0.34</u>
IGUAL:	
ISR a cargo	<u>514,669.44</u>

nota: conciliación fiscal considerando componente inflacionario

Conciliación del Resultado Contable Fiscal para 19

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Utilidad contable	7,581,129.96
MAS:	
Partidas contables no fiscales	
Costo de ventas	20,010,371.00
Depreciaciones y amortizaciones contables	3,185,254.04
Intereses a cargo	1,750,390.00
Pérdida cambiaria neta	150,770.00
Gastos no deducibles	128,577.00
Subtotal	<u>25,225,362.04</u>
MENOS:	
Partidas contables no fiscales	
Intereses ganados	225,279.00
Utilidad contable venta activo fijo	90,548.54
Subtotal	<u>315,827.54</u>
MENOS:	
Partidas fiscales no contables	
Compras nacionales	19,989,927.00
Compras de importación	1,540,544.00
Deducción de inventarios	3,401.66
PTU deducible	
Interés deducible	
Pérdida inflacionaria	
Depreciación fiscal	8,063,136.39
Deducción inmediata de inversiones	166,291.23
Subtotal	<u>29,763,300.28</u>
MAS:	
Partidas fiscales no contables	
Interés acumulable	
Ganancia inflacionaria	
Ganancia en venta activos fijos	8,571.74
Subtotal	<u>8,571.74</u>
IGUAL:	
UTILIDAD FISCAL	2,735,935.92
MENOS:	
Amortización pérdidas ejercicios anteriores	903,720.91
IGUAL:	
Resultado Fiscal	1,832,215.01
POR:	
Tasa de ISR	0.34
IGUAL:	
ISR a cargo	<u>622,953.10</u>

nota: conciliación fiscal sin considerar componente inflacionario

CONCLUSIONES

El componente inflacionario representa, desde el punto de vista fiscal, la disminución del poder adquisitivo que sufre un crédito o una deuda a través del tiempo por los efectos de la inflación.

Por eso, a los intereses ganados y a los intereses pagados se les debe restar el componente inflacionario correspondiente al capital del crédito o deuda que los originó, para determinar en forma real el costo beneficio que está causando dicho capital prestado.

Por lo anterior se puede decir que al incluir a la Conciliación Contable Fiscal las partidas que resultan del Componente Inflacionario (Ganancia o Pérdida Inflacionaria y/o Interés Deducible o Acumulable) el resultado fiscal que se determina (Impuesto Sobre la Renta), está considerando los efectos de inflación por el transcurso del tiempo.

En el caso práctico se incluyó una Conciliación Contable Fiscal que no considera el Componente Inflacionario, por lo tanto se puede ver el efecto al determinar el resultado fiscal, siendo éste mayor a comparación de la Conciliación Contable Fiscal que si incluye el efecto inflacionario.

La actualización de las cifras que nos permite realizar el Componente Inflacionario, mostraran cifras lo más cerca posible a los verdaderos recursos de la empresa y de esta forma las decisiones que se tomen, serán con mejores bases, de manera que favorezcan el crecimiento económico de las mismas.

BIBLIOGRAFIA

BERLMARES SANCHEZ, Javier y GASCA BRETON, Hugo,
Bitácora Fiscal Básica 1998, 5ª. Edición,
México, Bitácora Fiscal, 1998.

MARTIN GRANADOS, Antonieta,
Fiscal 2, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales,
México, 1998.

MARTINEZ Alejandro Eduardo,
Inflación sin Confusión, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Fianzas,
México, 1989.

ALONSO AGUILAR M. Víctor y GUILLEN Arturo,
La inflación en México, Editorial Nuestro Tiempo S.A.,
México, 1988.

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO,
De Selecciones del Readers Digest, Tomo VI,
México, 1996.

CUE VEGA Andrés,

Diccionario de Finanzas, Banca y Comercio S.A de C.V.

México, 1994.

CARDENAS PEÑA Carmen,

Problemas Fiscales 1998, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.,

México 1998.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION,

Lunes 15 de Febrero de 1999.

REVISTA INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA IDC,

Consultoría Empresarial,

15 de Marzo de 1998.

REVISTA INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA IDC,

Consultoría Empresarial,

28 de Febrero de 1998.